



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00727-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: GF CONSULTORIA SAS, GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCOLOMBIA SA contra GF CONSULTORIA SAS y GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores –pagarés- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho que actúa en representación de sus intereses, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, contra GF CONSULTORIA SAS, identificada con NIT. 900.609.123, y GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR, identificado con C.C. No. 91.508.451, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

A cargo de GF CONSULTORIA SAS y GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR

1. Once Millones Novecientos Cinco Mil Pesos (\$11.905.000.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 900086660.
2. Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Ciento Cinco Pesos (\$2.776.105.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa promedio de captaciones certificadas de depósito a terminación con plazo DTF desde el 19 de julio de 2020 hasta 19 de septiembre de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, el 26 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

A cargo de GF CONSULTORIA SAS

1. Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Noventa y Siete Pesos (\$5.147.097.00) por concepto de capital contenido en el pagaré del 22 de mayo de 2019.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, el 26 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán

simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Se reconoce como endosatario en procuración a la profesional del derecho DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con C.C. No. 1.098.650.831, portadora de la tarjeta profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea746a2af28280eb1372c8571f4b13d47e4b23e5f90df87f46b948e0055304d**

Documento generado en 22/03/2022 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>